



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA
Demandado: JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS
Radicación: 08433-40-89-002-2017-00486-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de corregir el auto de fecha 2 de marzo de 2023, en el cual se aceptó la revocatoria del mandato general otorgado por la demandante LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA al Dr. EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO y como consecuencia de ello se reconoció personería jurídica al DR. MIGUEL ENRIQUE OYOLA FLOREZ, siendo lo correcto MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ. Sírvase proveer.

Malambo, 18 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se aprecia que en el auto de fecha 2 de marzo del año 2023, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, toda vez que, en él por error de transcripción se reconoció personería jurídica de forma desafortunada al Dr. MIGUEL ENRIQUE OYOLA FLOREZ identificado con la CC #72.145.328 y T.P. # 176.491, y lo correcto es DR. MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ identificado con la CC #72.145.328 y T.P. # 176.491.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta.

Es por ello, se ordena se sirva reconocer personería jurídica al DR. DR. MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ identificado con la CC #72.145.328 y T.P. # 176.491, con correo electrónico miguelenrique06@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, identificada con la CC #32.697.880 expedida en Barranquilla y se indicará en la parte resolutive.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CORREGIR, la parte resolutive del auto de fecha 2 de marzo del año 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

RECONOCER, personería jurídica al DR. MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ identificado con la CC #72.145.328 y T.P. # 176.491, con correo electrónico miguelenrique06@hotmail.com para actué como apoderado de la parte demandante LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, identificada con la CC #32.697.880 expedida en Barranquilla, en los términos y las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

03

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO**

La anterior providencia se notifica por
Estado #061
Hoy 19 de abril de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871a117c47aea21eb6ad008cf392d82556820d9d0d898bf6a544553e9a030aba**

Documento generado en 18/04/2023 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>